



## Resolución de la Secretaría de Estado de Educación por la que se convocan los Premios Clubes de lectura escolares correspondientes al curso 2021-2022

La sociedad actual, altamente informada e intercomunicada, demanda una atención especial enfocada a la adquisición y desarrollo de las habilidades lingüísticas que permitan a los individuos desenvolverse en su vida personal, académica y laboral en condiciones de igualdad. La lectura y la escritura son los instrumentos a través de los cuales se inician los procesos cognitivos que construyen el conocimiento del mundo, de los demás y de uno mismo y, por tanto, desempeñan un papel fundamental como herramientas de adquisición de nuevos aprendizajes a lo largo de la vida.

En el ámbito nacional y europeo se ha puesto de manifiesto las deficiencias en cuanto a la comprensión lectora del alumnado español. Así lo demuestran los resultados del PISA 2018, en los que el rendimiento en competencia lectora era inferior (477 puntos) a la de la media de la OCDE (487) y al total de la UE (489). El objetivo establecido en su momento en el marco estratégico para la cooperación europea en el terreno de la educación y la formación (ET 2020) de reducir al 15% el bajo rendimiento en lectura de jóvenes 15 años, sigue manteniéndose como tal en el Espacio Europeo de la Educación 2025. Como afirma el informe nº 39 de 2019 de la European Expert Network on Economics of Education (2019), si uno fracasa en la adquisición de estas capacidades básicas, necesarias para seguir aprendiendo, tendrá dificultades para capacitarse en otras habilidades a lo largo de su vida.

En este contexto, el sistema educativo debe dar respuesta a esta demanda, especialmente, cuando se considera que la adquisición y desarrollo de la comprensión lectora y la expresión escrita se inicia durante las primeras etapas educativas.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en su artículo 2.2 que los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza y, en especial, entre otros, al fomento de la lectura. En el capítulo I, sobre la Educación Infantil, se recoge en el artículo 14.5. que corresponde a las Administraciones educativas podrán favorecer «una primera aproximación a la lectura y a la escritura». En cuanto a la Educación Primaria, en el capítulo II, artículo 19.2. se establece que: «Sin perjuicio de su tratamiento específico, en algunas de las áreas de la etapa, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, la competencia digital, el fomento de la creatividad, del espíritu científico y del emprendimiento se trabajarán en todas las áreas» y también se incluye, entre los principios pedagógicos, la dedicación de un tiempo diario a la lectura con el propósito de fomentar el hábito de lector (artículo 19.3.). En el capítulo III, sobre la Educación Secundaria Obligatoria, de nuevo se insiste en trabajar en todas las materias la comprensión lectora y la expresión oral y escrita (artículos 24.5. y 25.6.) y también se recoge la dedicación de un tiempo a la lectura en la práctica docente de todas las materias a fin de promover el hábito lector (artículo 26.2.). Asimismo, el artículo 66.3 establece como dos de los objetivos de la educación de personas adultas: adquirir una formación básica, ampliar y renovar sus conocimientos, habilidades y destrezas de modo permanente y facilitar el acceso a las distintas enseñanzas del sistema educativo, y desarrollar sus capacidades personales, en los ámbitos expresivos, comunicativo, de relación interpersonal y de construcción del conocimiento.





Tanto en el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria como en el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, se exponen como principios pedagógicos la comprensión lectora, la expresión oral y escrita,

La Orden ECD/65/2015, de 21 de enero, por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria contiene, en su anexo I, la descripción de las competencias clave, entre las que se encuentra la comunicación lingüística. Entre las habilidades lingüísticas, se resalta la importancia de la lectura: «es especialmente relevante en el contexto escolar la consideración de la lectura como destreza básica para la ampliación de la competencia en comunicación lingüística y el aprendizaje. Así, la lectura es la principal vía de acceso a todas las áreas, por lo que el contacto con una diversidad de textos resulta fundamental para acceder a las fuentes originales del saber».

De acuerdo con la competencia en lectoescritura de la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 22 de mayo de 2018 relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente «Las personas deben poseer las capacidades necesarias para comunicarse de forma oral y escrita en múltiples situaciones y para controlar y adaptar su propia comunicación a los requisitos de la situación. Esta competencia incluye, asimismo, las habilidades que permiten distinguir y utilizar distintos tipos de fuentes, buscar, recopilar y procesar información, utilizar herramientas de ayuda, así como formular y expresar los propios argumentos orales y escritos de una manera convincente y adecuada al contexto. Incluye el pensamiento crítico y la habilidad para evaluar y trabajar con información».

Por su parte, la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, de libro y de las bibliotecas, afirma en su preámbulo que la lectura se concibe como una herramienta básica para el desarrollo de la personalidad y también como instrumento para la socialización; es decir, como elemento esencial para la capacitación y la convivencia democrática, para desarrollarse en la sociedad de la información. Igualmente, resalta que la ciudadanía, a través de numerosos medios y recursos, recibe abundante información, por lo que precisa disponer de destrezas para transformar la información en conocimientos, y se logran gracias al hábito lector. De esta manera, los ciudadanos pueden aspirar a participar y disfrutar en igualdad de las posibilidades que ofrece la sociedad del conocimiento.

Los centros educativos de Educación Primaria y Secundaria son agentes fundamentales para contribuir a la adquisición y consolidación de la escritura y la comprensión lectora en la etapa infantil y adolescente, y tienen la suficiente autonomía como para elaborar, en el marco de la legislación educativa, proyectos de fomento de la lectura, comprensión lectora o expresión escrita para el propio centro. Este tipo de iniciativas pueden partir del equipo directivo o del profesorado y suelen obtener excelentes resultados en relación con la implicación del alumnado y de sus familias.

Por todo ello, el Ministerio de Educación y Formación Profesional convoca los Premios Clubes de lectura escolares con el fin de mejorar la comprensión lectora y el tratamiento de la información y fomentar el pensamiento crítico y la creatividad en el alumnado de los centros educativos de enseñanzas básicas (Primaria, Secundaria Obligatoria y los ciclos formativos de grado básico). Para garantizar las mismas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, y teniendo en cuenta la naturaleza, el ámbito y el número de premios que se conceden, se considera conveniente que su valoración se lleve a cabo en cooperación con las administraciones educativas.

MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN  
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

CSV : GEN-3f92-64dc-56ea-a057-198f-84db-08db-51a1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE MANUEL BAR CENDÓN | FECHA : 03/11/2022 17:10 | Sin acción específica





En su virtud, dispongo:

**Primero. Objeto y finalidad de la convocatoria.**

1. Se convocan los **Premios Clubes de lectura escolares**, dirigidos a los centros educativos españoles sostenidos con fondos públicos que impartan las enseñanzas básicas (Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y ciclos formativos de grado básico) reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, y los centros de educación de personas adultas, que hayan desarrollado proyectos de clubes de lectura escolares con el fin de reconocer el esfuerzo realizado por los centros educativos y su contribución a la mejora de la calidad de la educación.

2. Los Premios a los que se refiere la presente convocatoria se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y al amparo de la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril (BOE de 12 de mayo), de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

**Segundo. Características de los Premios.**

1. Con este premio se pretenden favorecer las siguientes actuaciones:
  - a) Promover la lectura en los centros educativos de enseñanzas no universitarias sostenidos con fondos públicos.
  - b) Contribuir al desarrollo personal y social del alumnado a través de la lectura individual y colectiva.
  - c) Desarrollar y adquirir la competencia lectora para mejorar las destrezas de comunicación lingüística.
  - d) Mejorar la dotación de las bibliotecas escolares, potenciándolas como espacios de lectura, encuentro, investigación y conversación con el fin de desarrollar en el alumnado un pensamiento crítico ante lo que lo rodea.

2. Los Premios se concederán a aquellos centros que presenten una memoria de club de lectura escolar que se haya desarrollado durante el curso 2021-2022.

3. Los proyectos deberán ser originales. No podrán participar aquellos que hubieran sido retribuidos con un premio en metálico o en especie en cualquier convocatoria pública o privada anterior a la fecha de publicación de esta resolución.

**Tercero. Modalidades de los Premios.**

Los premios se otorgarán en las siguientes modalidades:

- Modalidad A: centros sostenidos con fondos públicos de Educación Primaria.
- Modalidad B: centros sostenidos con fondos públicos de Educación Secundaria Obligatoria, incluidos los centros que impartan ciclos formativos de grado básico y centros de educación de personas adultas.





1. Los centros educativos podrán optar únicamente por una de las dos modalidades.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios de los premios los centros en los que concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Deberán, en todo caso, subscribir las declaraciones responsables correspondientes que figuran en el formulario de la solicitud.

3. Podrán ser beneficiarios de estos premios aquellos centros educativos de enseñanzas no universitarias sostenidos con fondos públicos, indicados en el apartado primero, que desarrollen un club de lectura en el centro. Los integrantes del club de lectura deberán ser principalmente estudiantes del centro, aunque también se podrían unir otros miembros de la comunidad educativa.

#### **Cuarto. Dotación económica.**

1. El importe total máximo destinado a esta convocatoria será de 50.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.322L.489.03 de los Presupuestos Generales del Estado para 2022.

2. En cada modalidad se concederán premios con la distribución y dotación económica que se indica:

- Modalidad A: distribución de 25.000 euros:
  - o Primer premio: 4.500 euros
  - o 4 segundos premios de 2.500 euros cada uno.
  - o 7 terceros premios de 1.500 euros cada uno.
- Modalidad B: distribución de 25.000 euros
  - o Primer premio: 4.500 euros
  - o 4 segundos premios de 2.500 euros cada uno.
  - o 7 terceros premios de 1.500 euros cada uno.

#### **Quinto. Solicitudes, documentación, plazo y lugar de presentación.**

1. El plazo de presentación de solicitudes será hasta las 14:00 horas del día 13 de noviembre de 2022.

2. Para acceder a esta convocatoria, el centro deberá cumplimentar el formulario de solicitud que será accesible por vía telemática a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, siguiendo la ruta que se indica a continuación: Ministerio de Educación y Formación Profesional > Servicios al ciudadano > Trámites y servicios de Educación > Centros docentes > Becas y ayudas > Centros no universitarios. El registro de la solicitud se realizará de manera telemática mediante certificado electrónico emitido por alguna autoridad de certificación reconocida.

3. Conjuntamente con la solicitud, debidamente cumplimentada, se adjuntarán con carácter preceptivo los siguientes documentos validados mediante firma electrónica (de acuerdo con el Anexo I de especificaciones técnicas) o, en su defecto, escaneados en soporte informático:

- a) Memoria de 10 hojas DIN-A4 por una sola cara (excluidos índice y portada) con fuente Arial 11 y espaciado 1,5 que contenga los siguientes apartados:
  - i. Nombre del club de lectura.





- ii. Finalidad del mismo y su relación con la biblioteca escolar del centro.
- iii. Número de participantes, composición y responsable o coordinador del club.
- iv. Organización, en lo referente al horario y al funcionamiento del club.
- v. Actividades realizadas.
- vi. Plataforma digital (blog, web del centro, redes sociales, etc.) que incluya medios de accesibilidad a personas con discapacidad (subtitulado, transcripción, etc.) para la difusión de su actividad.
- vii. Relación de los títulos de los libros que se hayan leído.
- viii. Procedimiento de evaluación del Proyecto.

- b) Certificación del director del centro educativo en la que conste la aprobación del Consejo Escolar para la participación del centro en esta convocatoria.

4. Deberá completarse el proceso de registro de la solicitud a través de la vía electrónica, utilizando un certificado electrónico de las autoridades de certificación reconocida, de acuerdo con el Anexo I de especificaciones técnicas.

5. El Ministerio de Educación y Formación Profesional, a través de la Subdirección General de Cooperación Territorial e Innovación Educativa, podrá solicitar, en cualquier momento del mismo, los originales a través de los cuales se generaron todos los archivos electrónicos incorporados a la solicitud, con el fin de contrastar su validez y concordancia.

6. El Ministerio de Educación y Formación Profesional se reserva el derecho de actuar legalmente contra aquellos que modificasen o alterasen aquellos documentos originales para generar los archivos electrónicos incluidos en la solicitud.

7. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de las bases de esta convocatoria.

8. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si la solicitud no reuniese los requisitos precisos, y en aplicación del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándose que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, resultando la solicitud excluida y archivándose la misma previa resolución a tal efecto de acuerdo con el artículo 21 de la citada Ley.

9. En aplicación del artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

10. De acuerdo con la normativa en vigor, tanto los formularios de solicitud, como el resto de la documentación deberán presentarse en castellano.





#### **Sexto. Instrucción del procedimiento.**

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Cooperación Territorial e Innovación Educativa del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

2. El órgano instructor nombrará a un equipo técnico de evaluación formado por un número determinado de personas en función de la cantidad de candidaturas recibidas.

3. Las personas pertenecientes al equipo técnico de evaluación serán funcionarios en activo del Ministerio con la formación adecuada.

4. Para conformar el equipo técnico, se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

5. El equipo técnico de evaluación realizará una valoración técnica de cada una de las memorias y elaborará un informe en el que aparecerán los centros candidatos separados por modalidades y ordenados en función de los criterios de valoración establecidos.

6. El equipo técnico ajustará su actuación a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público sobre órganos colegiados en las distintas Administraciones Públicas.

7. El órgano instructor nombrará a un coordinador del equipo técnico, que velará por el buen funcionamiento del proceso de evaluación, transmitirá los informes al jurado e informará al mismo sobre el proceso de evaluación realizado.

8. En el caso de que se considere necesario completar la información aportada por las memorias, el equipo técnico podrá realizar una visita a los centros educativos. La valoración y conclusiones de estas visitas se incorporarán al informe señalado en el punto 5 de esta base.

9. La Subdirección General de Cooperación Territorial e Innovación Educativa podrá solicitar informes complementarios a las correspondientes comunidades autónomas, sobre los centros candidatos, así como a las unidades de gestión de los centros dependientes del Ministerio de Educación y Formación Profesional. Dichos informes se incorporarán a la información que el coordinador del equipo técnico transmitirá al jurado.

#### **Séptimo. Jurado.**

1. El jurado estará integrado por el titular de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial o persona en quien delegue, que será su presidente; por dos funcionarios de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial; dos representantes de las Administraciones educativas de las comunidades autónomas y un funcionario de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial que actuará como secretario.

2. El jurado, una vez analizado el informe del equipo técnico de evaluación y los informes complementarios, si los hubiere, emitirá una propuesta de concesión.





3. Si por cualquier razón, en alguna de las modalidades no se otorgasen todos los premios posibles, el jurado podrá decidir que los premios no concedidos en una modalidad se transformen en premios de igual categoría en otra modalidad.

4. El jurado tendrá la capacidad de declarar desierto uno, varios o la totalidad de los premios en la propuesta de concesión.

**Octavo. Criterios de valoración.**

Para la formulación de la propuesta de concesión de los premios, el jurado atenderá a los siguientes criterios de valoración, que se ajustarán a principios de objetividad y transparencia:

1. Objetivos y finalidad del club y, si se incluye en los documentos de centro como el Proyecto Educativo, la Programación General Anual o el Plan de Acción Tutorial, especificar su tratamiento (hasta 10 puntos).
2. Descripción, diversidad y viabilidad de las actividades realizadas (hasta 20 puntos).
3. Alcance y organización del club. Ha de especificarse el número de participantes del Claustro, el horario en el que se desarrolla y su funcionamiento durante el curso 2021-2022 (hasta 10 puntos).
4. Atención a la diversidad con la propuesta de títulos disponibles en lectura fácil o en otro formato (como lecturas adaptadas a inmigrantes de lengua no castellana) que garantice el acceso a la lectura para todos (hasta 10 puntos).
5. Procedimiento de evaluación del club, con especificación de indicadores e instrumentos relacionados con el aumento de lectores y mejora de la competencia lectora (hasta 15 puntos).
6. Plataforma digital (blog, aulas virtuales, web del centro, etc.) que incluya medios de accesibilidad a personas con discapacidad (subtitulado, transcripción, etc.) para la difusión de su actividad (hasta 10 puntos).
7. Compromiso del profesorado responsable que se pondrá de manifiesto en la descripción de la organización y funcionamiento del club, en los tiempos dedicados a las reuniones presenciales, y número de participantes (hasta 5 puntos).
8. Descripción de actividades para aumentar la participación de aquellos grupos vulnerables o aquellos que presentan índices de lectura más bajo como son los lectores varones (hasta 10 puntos)
9. Antigüedad del club de lectura demostrable con una prueba documental preexistente a esta convocatoria. Se valorará con 2 puntos por cada año de funcionamiento hasta un máximo de 10 puntos (hasta 10 puntos).

**Noveno. Resolución del procedimiento**

1. El órgano instructor, a la vista de la propuesta de concesión del jurado, formulará una propuesta de resolución que se elevará al titular de la Dirección General de Evaluación y





Cooperación Territorial, conforme a lo dispuesto en la Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.

2. La resolución y notificación de los Premios se realizarán en un plazo de seis meses desde el último día de plazo para la presentación de las solicitudes. Dicha resolución se hará pública a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

3. La resolución de concesión de los Premios pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), o bien recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación de la resolución ante la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional de conformidad con el artículo 11 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **Décimo. Pago de los Premios.**

Los centros seleccionados recibirán la dotación económica indicada en la base cuarta, apartado 2, de la presente Resolución y previamente deberán acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o estar exentos, en su caso.

Se autoriza a la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial a dictar aquellas normas que sean necesarias para la aplicación y el desarrollo de la presente Resolución, así como a abonar los gastos que se produzcan, debido al desarrollo y cumplimiento de la misma.

#### **Undécimo. Recursos.**

Contra esta Resolución se podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional. Así mismo, la presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Duodécimo. Efectos.**

La presente Resolución producirá efectos el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid a fecha de firma electrónica  
EL SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN  
(Orden EFP/43/2021, de 21 de enero – BOE del 26-)

José Manuel Bar Cendón

MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN  
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

CSV : GEN-3f92-64dc-56ea-a057-198f-84db-08db-51a1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE MANUEL BAR CENDÓN | FECHA : 03/11/2022 17:10 | Sin acción específica





## ANEXO I Especificaciones técnicas

1. Serán válidas exclusivamente las firmas electrónicas cuyos prestadores de servicios de certificación están incluidos en la relación de “Proveedores de Servicios de Certificación” que aparecen en la siguiente dirección: <https://administracionelectronica.gob.es/PAe/aFirma-Anexo-PSC>.  
Los documentos con firma autógrafa requieren ir acompañados por un sello oficial.
2. Los documentos se presentarán en formato PDF.
3. Los documentos escaneados podrán venir en un formato de imagen informática o en el formato estándar PDF (ISO 19005-1:2005).
4. Los archivos se adjuntarán sin comprimir.





## ANEXO II

### Autorizaciones y declaraciones responsables

D./D.<sup>a</sup>.....  
Con DNI.....  
Representante legal de la Entidad.....  
Con NIF.....  
Participante en la Convocatoria de Premios Clubes de lectura escolares correspondientes al curso 2021-2022

### DECLARO

responsablemente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ante el órgano competente para la concesión de los premios clubes de lectura escolares, que la entidad solicitante no incurre en ninguna de las causas de prohibición o incompatibilidad para obtener subvenciones ni tiene obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con los requisitos para obtener la condición de beneficiario establecidos en el artículo 13 de la mencionada Ley.

A este respecto AUTORIZO a la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial para que obtenga, en mi representación, los correspondientes certificados electrónicos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social a los únicos efectos del reconocimiento, seguimiento y control de esta ayuda.

En caso de NO AUTORIZAR se deberán adjuntar a este ANEXO los certificados correspondientes.

En....., a fecha de firma electrónica,

Firmado: .....

MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN  
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

CSV : GEN-3f92-64dc-56ea-a057-198f-84db-08db-51a1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE MANUEL BAR CENDÓN | FECHA : 03/11/2022 17:10 | Sin acción específica

